

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso No. 760013103007-2021-00020-00
Auto Interlocutorio No. 347

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por mensaje de datos de fecha 25 de marzo del presente año, el apoderado de la parte actora adjunta archivo que consta de la notificación personal (art. 291 CGP) a la demandada GLADYS RIOS DE MONSALVE, surtida a la dirección física CRA. 75 B # 98 – 70 BARRIO CASTILLA de la ciudad de Medellín, Antioquia, a través Guía No. 9128376113 de la empresa de mensajería Servientrega, quien certifica la entrega efectiva el día 19 de marzo de 2021.

Conocida la anterior información, advierte el despacho que el demandante realizó dicha notificación en una dirección NUEVA no informada al despacho, pues claro resulta del escrito genitor que la dirección reportada como lugar de domicilio de la citada parte fueron la CALLE 6 # 1 A – 10B o CALLE 66 # 1 A – 10 – 13 de la ciudad de Cali, sobre las cuales no obra gestión en el proceso que el destinatario fuera desconocido o fuese errada, como tampoco obra manifestación expresa del porqué no notificó en las mismas.

En ese orden, guardando estricto orden a las garantías del debido proceso, se le REQUIERE al demandante para que manifieste sobre el particular, previo a tenerse a la demandada GLADYS RIOS DE MONSALVE notificada en los términos del artículo 291 del CGP del auto admisorio de la demanda y que se está certificando como efectiva por la empresa de mensajería que realiza la gestión.

De otro lado, en aras de dar impulso al proceso con la actuación de parte que corresponde al demandante, se le INSTA para que realice de forma oportuna la notificación del auto admisorio de la demanda a todos los demandados, así como también procede a consumir la medida cautelar decretada dentro del plazo de treinta (30) días, so pena de declararse desitida dicha medida.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que un término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído consume la medida cautelar decretada.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que REALICE de forma oportuna la notificación del auto admisorio de la demanda a todos los demandados.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que en el término de cinco (5) días informe sobre la NUEVA dirección en la que surtió la entrega del

citatorio para la notificación personal a la demandada GLADYS RIOS DE MONSALVE, por las razones que se expresan en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bdeef2c2d6e5e555ecd76999db0cd99c303c7a63cf49106d8f6148ae07e9d30

Documento generado en 08/04/2021 04:04:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**